

**ADENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MDE) ENTRE EL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y PECUARIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (MAPA) Y EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (MINAGRI) SOBRE EL  
RECONOCIMIENTO MUTUO DE ANALOGÍAS Y SIMILITUDES EN SUS  
NORMATIVAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y PARA  
LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL  
DE CALIDAD DE DICHA PRODUCCIÓN  
EN AMBOS PAÍSES**

El Ministerio de Agricultura de la República de Chile (MINAGRI), por una parte, y el Ministerio de Agricultura y Pecuaria de la República Federativa de Brasil (MAPA) por la otra Parte, ambos en adelante denominados “Partes”, considerando los hallazgos generados en las diversas reuniones, eventos técnicos y estudios realizados por los equipos técnicos, en relación con el tema de que se trata, y considerando que el Artículo 8 del Memorando de Entendimiento (MDE) entre el Ministerio de Agricultura y Pecuaria de la República Federativa de Brasil (MAPA) y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile (MINAGRI), sobre el reconocimiento mutuo de analogías y similitudes en sus normativas de producción orgánica y para la aplicación de mecanismos de control de calidad de dicha producción en ambos países, establece *ipsis litteris*: “Las Partes podrán acordar enmiendas que estimen necesarias en relación con el presente instrumento, las que se formalizarán a través de la suscripción de las respectivas Adendas, las que deberán observar los trámites requeridos conforme a la normativa legal que las rige y formarán parte integral del presente Acuerdo.”, llegaron al siguiente entendimiento:

**CLÁUSULA PRIMERA** - Se realizarán las siguientes modificaciones al texto del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MDE) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PECUARIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (MAPA) Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (MINAGRI) SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE ANALOGÍAS Y

SIMILITUDES EN SUS NORMATIVAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE CALIDAD DE DICHA PRODUCCIÓN EN AMBOS PAÍSES:

I - Donde está escrito:

**SEGUNDO CONSIDERANDO:**

Que el MAPA, a través de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE), es la autoridad competente en materia de control del sistema de certificación de productos orgánicos en Brasil;

Pasa a entrar en vigor con la siguiente redacción:

**SEGUNDO CONSIDERANDO:**

Que el MAPA, a través de la Coordinación de la Producción Orgánica (CPOR), es la autoridad competente en materia de control del sistema de certificación de productos orgánicos en Brasil;

II - Donde está escrito:

**CUARTO CONSIDERANDO:**

Que el MINAGRI reconoce que el MAPA, a través de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE), es la autoridad brasileña competente en materia de fomento y control de la producción orgánica;

Pasa a entrar en vigor con la siguiente redacción:

**CUARTO CONSIDERANDO:**

Que el MINAGRI reconoce que el MAPA, a través de la Coordinación de la Producción Orgánica (CPOR), es la autoridad brasileña competente en materia de promoción y control de la producción orgánica;

III - Donde está escrito:

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente Memorando de Entendimiento (MDE) tiene como alcance los sistemas de certificación de productos orgánicos vegetales primarios producidos en Brasil o Chile, productos procesados originarios solamente con ingredientes de Brasil o Chile, incluido el vino. Las Partes aplican de conformidad con las normas técnicas y reglamentarias establecidas por la ley vigente de cada país.

La implementación del presente MDE se realizará a través de un Plan de Trabajo específico que será elaborado, acordado y firmado por las áreas técnicas competentes de ambos países, que no generará obligaciones que excedan los objetivos de este MDE.

Pasa a entrar en vigor con la siguiente redacción:

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente Memorando de Entendimiento (MDE) tiene como alcance los sistemas de certificación de productos orgánicos de origen vegetal o provenientes de un proceso extractivo sostenible y productos de origen animal producidos en Brasil o Chile, siendo los productos procesados originarios preferencialmente de ingredientes orgánicos disponibles en Brasil o en Chile o que provengan de países que cuenten con Autoridad Competente y regulación en certificación de productos orgánicos, incluido el vino, que las Partes aplican de conformidad con las normas técnicas y reglamentarias establecidas por la legislación vigente en cada país.

La implementación de este MDE se llevará a cabo por medio de un Plan de Trabajo específico que será elaborado, acordado y firmado por las áreas técnicas competentes de ambos países, incluso siendo el instrumento utilizado para listar los productos orgánicos autorizados para su comercialización entre las Partes, el cual será enmendado cada vez que haya un cambio en el listado, lo que no generará obligaciones que vayan más allá de los objetivos de este MDE.

*100*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, continúa vigente el MDE suscrito entre las partes, aprobado mediante Resolución N°20, de 2018, del Ministerio de Agricultura de Chile.

**CLÁUSULA TERCERA:** La presente Adenda entrará en vigor 15 días corridos a partir de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen por escrito que se han completado sus respectivos trámites legales y administrativos de aprobación, de conformidad con su normativa vigente.

**CLÁUSULA CUARTA: Personerías**

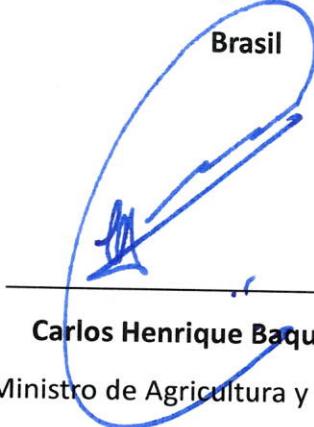
El Ministro de Agricultura de la República de Chile, don Esteban Valenzuela Van Treck, tiene capacidad legal para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Agricultura de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N°294, de 1960 del Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Agricultura y Pecuaria de la República Federativa de Brasil, don Carlos Henrique Baqueta Fávaro, tiene capacidad legal para actuar y comparecer en representación de su Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el art. 87, párrafo único, inciso II, de la Constitución, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 7.678, de 8 de noviembre de 1988, en el Decreto N° 8.198, de 20 de febrero de 2014.

Firmado en Santiago de Chile, el día 5 de agosto de 2024, en dos ejemplares de la misma fecha y validez, en idioma español y portugués, quedando una copia firmada en poder de cada parte.

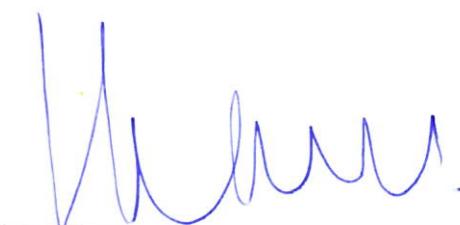
Por el Ministerio de Agricultura y  
Pecuaria de la República Federativa de

Brasil



Carlos Henrique Baqueta Fávaro  
Ministro de Agricultura y Pecuaria de la  
República Federativa de Brasil

Por el Ministerio de Agricultura  
de la República de Chile



Esteban Valenzuela Van Treck  
Ministro de Agricultura de la República  
de Chile